

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA	
Nombre, razón social o denominación social:	ASIET
En su caso, nombre del representante legal:	Pablo Bello Arellano
Documento para la acreditación de la representación: <small>(En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).</small>	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
AVISO	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA		
Comentarios al Anteproyecto		
Capítulo	Artículo, fracción, inciso o párrafo	Comentario
Primero	1	<p>Si bien, los presentes lineamientos tienen por objeto normar la autorización para el arrendamiento de espectro radioeléctrico, es fundamental observar que la consolidación de dicho instrumento de ninguna manera debe ser considerada como una alternativa que sustituya los planes de licitación de nuevos segmentos de este importante recurso.</p> <p>Como subrayan diversos especialistas, los países de América Latina se encuentran muy por debajo de los niveles de disponibilidad de espectro que la UIT recomienda para cumplir con los objetivos de desarrollo del sector. De manera particular, se identifica que México no alcanza a cumplir con el 20 por ciento del espectro asignado que el organismo internacional propone.¹</p> <p>Una mayor disponibilidad de espectro, de manera adicional al desarrollo de un mercado secundario de éste recurso y a otras medidas similares de política, son fundamentales para hacer frente —entre otros— a los retos de reducir la brecha digital, conectar a los sectores poblacionales con menores recursos y satisfacer la demanda de servicios en un entorno en el que el crecimiento del tráfico se genera de forma exponencial.</p> <p>Bajo principios de temporalidad claramente definidos y mediante el establecimiento de criterios explícitos para su implementación, sería recomendable considerar en los presentes lineamientos el arrendamiento de espectro para uso público y social que se encuentre inactivo. Lo anterior, permitiría al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) cumplir de forma integral con los principios contemplados en el artículo 2 de los presentes lineamientos (competencia, eliminación de barreras a la entrada, uso eficiente del</p>

¹ Ver, por ejemplo: 4G Americas: “la cooperación entre operadores y Gobierno es esencial para el futuro inalámbrico de la región” o Signals Telecom: “Sólo el 20% del espectro recomendado por la UIT para 2015 fue asignado en América Latina”, disponibles, respectivamente, en:

		<p>espectro), generando a su vez mejores condiciones en materia de conectividad y la obtención de beneficios para los arrendadores públicos o sociales.</p> <p>La especulación en el uso del espectro es una práctica que viola los principios fundamentales establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) para el aprovechamiento de este importante recurso. Los presentes lineamientos deben establecer mecanismos adecuados para evitar y desincentivar su ejercicio.</p>
Primero	3	Las definiciones utilizadas en los presentes lineamientos deben estar homologadas con las que la LFTR presenta, con la finalidad de evitar confusión y generar certidumbre respecto a su interpretación.
Segundo	5	Se recomienda incluir la posibilidad de que puedan darse en arrendamiento las Bandas de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico con fines de uso social y público que no estén siendo aprovechadas, bajo consideraciones claramente definidas en términos de temporalidad y con una justificación clara sobre los beneficios sociales que serían asequibles en cada caso particular de arrendamiento de este tipo. En este sentido, se sugiere adaptar el contenido de los presentes lineamientos para incluir la posibilidad de arrendar espectro con estos tipos de uso.
Segundo	7	<p>Como lo señalamos con anterioridad, un tema que debe ser atendido de manera puntual por los presentes lineamientos es el del arrendamiento de espectro con fines de especulación. Al respecto, la posesión de un título de concesión para uso de espectro otorga certeza y proporciona información respecto a los fines y capacidades que puede tener un concesionario al arrendar espectro y permite asegurar que dicho recurso pueda ser utilizado de forma eficiente.</p> <p>Debido a lo anterior, dicha condición resulta crucial para los fines de los presentes lineamientos. Es recomendable que la autorización de arrendamiento considere un plazo específico en el que haya sido posible observar el comportamiento del concesionario y el uso que le ha dado al espectro que le ha sido asignado. En este sentido, un periodo no menor de un año</p>

<http://www.4gamericas.org/es/newsroom/press-releases/4g-americas-la-cooperacion-entre-operadores-y-gobierno-es-esencial-para-el-futuro-inalambrico-de-la-region/> y en <http://signalstelecomnews.com/solo-el-20-del-espectro-recomendado-por-la-uit-para-2015-fue-asignado-en-america-latina/>

		resulta congruente con los principios que rigen el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
Segundo	8	La posibilidad de que se arrende espectro de uso comercial sólo a titulares de concesiones de espectro de ese tipo, y espectro privado únicamente a titulares de concesiones de uso privado, restringe el cumplimiento de los principios estipulados en el artículo 2 y que rigen los presentes lineamientos. Debería permitirse la posibilidad de que el espectro para cualquier tipo de uso sea arrendado a titulares de concesiones de los diferentes tipos de uso, para ampliar los alcances y beneficios del mercado secundario de espectro.
Segundo	9	Con la finalidad de dar certidumbre respecto al cumplimiento de los criterios para el arrendamiento de espectro, deberían especificarse con claridad el tipo de actividades y actos que puedan ser considerados como una restricción al funcionamiento eficiente del mercado secundario de espectro.
Tercero	13 (fracción I y II)	Los folios electrónicos son un mecanismo creado para facilitar los procesos administrativos y la identificación de los títulos de concesión y sus características. Sin embargo, es indispensable que su implementación cumpla con dichos objetivos y no represente una traba para el desarrollo del proceso de autorización establecido en los presentes lineamientos.
Cuarto	20	La revisión por parte del IFT, de la información presentada por los solicitantes de una autorización, debe generar certidumbre y facilitar que se subsanen las omisiones y defectos en el cumplimiento de los requisitos. Consideramos que, de la misma manera en que se estipula un plazo para que los solicitantes resuelvan las deficiencias en la presentación de sus solicitudes, el IFT debería estipular un periodo de tiempo específico, a partir de la entrega de las solicitudes, para revisar los requisitos presentados y, en su caso, prevenir a los solicitantes.
Cuarto	22	La suspensión del plazo de autorización que realice el IFT, con la finalidad de determinar la procedencia de la solicitud del título de concesión, debe estipular un plazo específico.
Cuarto	23	La falta de respuesta en el plazo señalado por parte del IFT, a las solicitudes presentadas, puede originarse en motivos diferentes a la inviabilidad de la propia solicitud o al incumplimiento de lo estipulado por los presentes lineamientos. Es responsabilidad del IFT dar respuesta, en el sentido que evalúen conveniente con base a la normatividad vigente, a las solicitudes y por lo tanto no existe justificación para que se desechen las solicitudes como resultado de la omisión en la respuesta del instituto. Por tal motivo, se solicita que se señale, en sentido inverso a lo estipulado por los lineamientos, que en caso de que el IFT no emita una respuesta en el plazo

señalado a las solicitudes presentadas, éstas se darán por autorizadas.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

Transitorio

Comentario

Segundo

La funcionalidad del sistema electrónico para el trámite de las solicitudes de autorización de arrendamiento debe garantizarse antes de la aplicación de los presentes lineamientos. Sería recomendable, establecer en el régimen transitorio planteado, los tiempos y acciones relacionadas con la aplicación de este mecanismo.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Observaciones generales o aportaciones adicionales

1	
2	
3	
4	
5	

Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

Instrucciones para su llenado:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientosarrendamiento@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 5 Megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Capítulo, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015, de conformidad con el calendario de labores del Instituto. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Proyectos Regulatorios 3 del IFT, a través de los siguientes datos: jorge.lopezr@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4111.